

**Publicación No. 1064-C-2021**

**El Ciudadano Lic. Jorge Humberto Molina Gómez**, Presidente Municipal Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 115, fracción II, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 82, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas, los artículos 45, fracción II y 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y,

**CONSIDERANDO**

Que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Chiapas, y la propia Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, faculta a los Honorables Ayuntamientos en la formulación de los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno, necesarios para la regulación de sus servicios, brindar seguridad, tranquilidad y armonía entre sus habitantes.

Que actualmente el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, no cuenta con un Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal, por lo que el Honorable Ayuntamiento que presido, considera necesario expedir el presente instrumento jurídico que permita la regulación del desempeño de la policía Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas, así como contribuir a las mejores condiciones laborales y pueda formarse una policía municipal honesta y comprometida con la sociedad.

Por las consideraciones antes expuestas, este Honorable Ayuntamiento, tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL  
PARA EL MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS.****TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO.  
DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE LA CARRERA POLICIAL**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para los miembros de los elementos de Seguridad Pública Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas, así como para las demás autoridades municipales a quienes de acuerdo con el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, se les encomienda una función similar y tiene por objeto regular los procedimientos del servicio profesional de carrera, en los términos de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos para el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes



del cuerpo de la Seguridad Pública Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas.

**Artículo 2.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes del cuerpo policial a fin de garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, y las leyes y reglamentos que de ellos emanen.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** Al Instituto de Formación policial.
- II. **Amonestación:** La advertencia o reprensión que se le realiza al policía de carrera, indicándole las consecuencias de sus actos y exhortándolo a la enmienda o una sanción mayor si reincide. Puede ser pública o privada según sea el caso.
- III. **Aspirante:** A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección.
- IV. **Área de Responsabilidades Administrativas:** Unidad administrativa que lleva a cabo los movimientos del personal policial, como altas y bajas del servicio.
- V. **Cadete:** Alumno de una academia militar que obtiene al finalizar sus estudios el título de oficial sin pasar por categorías inferiores.
- VI. **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VII. **Catálogo:** Al Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Chiapa de Corzo.
- VIII. **Centro Nacional de Información:** Registro de información sobre seguridad pública establecido y operado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- IX. **Certificación:** Proceso mediante el cual los integrantes de la Policía de Seguridad Pública Municipal se someten a evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.
- X. **Comisión:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XI. **Consejo:** Al Consejo de Honor y Justicia.
- XII. **Director:** El Director de Seguridad Pública Municipal.
- XIII. **Elemento en Formación:** Al aspirante que haya cumplido con los requisitos del procedimiento de selección de aspirantes y se encuentra inscrito en el proceso de formación inicial.
- XIV. **Infractor:** Al Policía de Carrera que ha sido sancionado por la Comisión.
- XV. **INECIPE:** Al Instituto Estatal de Ciencias Penales.
- XVI. **Institución Policial:** La Dirección de Seguridad Pública Municipal
- XVII. **Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial:** Al personal policial que forme parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.



- XVIII. **Perfil del Puesto:** A la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás conocimientos que debe cubrir un Policía de Carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría o jerarquía.
- XIX. **Plan de Carrera:** Es el documento que plasma las directrices, objetivos, estructuración, metas, tipos, niveles, procedimientos y acciones específicas para la realización de las actividades educativas dirigidas a los integrantes de la Rama Policial.
- XX. **Policías de Carrera:** A las personas que han ingresado formalmente al Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas, después de haber cubierto los requisitos de Reclutamiento, Selección e Ingreso y se encuentren prestando servicios dentro de la formación continua y especializada.
- XXI. **Plaza vacante:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un policía de carrera a la vez, con una adscripción determinada que comprende las categorías de Oficiales, incluida la escala básica y las jerarquías de Policía, Policía Tercero, Policía Segundo, Policía Primero, Suboficial, Oficial, Subinspector, Inspector, Inspector Jefe e Inspector General, que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.
- XXII. **Plaza de nueva creación:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada, y que se crea cuando sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos institucionales del Servicio y se sustente en nuevas actividades y/o en una mayor complejidad de las existentes y se encuentren previstas en el presupuesto autorizado.
- XXIII. **Programa Rector:** Es el conjunto de planes y programas encaminados a la preparación Teórico-Técnica de los servidores públicos de las Instituciones Policiales del país.
- XXIV. **Reglamento:** Al presente Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XXV. **Remoción:** Es la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de Carrera, sin responsabilidad institucional.
- XXVI. **Renovación:** El proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control y Confianza.

**Artículo 4.** Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

**Artículo 5.** El Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, contendrá la base de datos del Servicio Profesional de Carrera Policial, en la que se integrará el historial de sus integrantes.

**Artículo 6.** Esta información tendrá carácter confidencial, será registrada, actualizada y controlada, exclusivamente por el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, en los términos que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece y deberá contener lo siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al Policía de Carrera, sus datos generales, datos laborales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial, dentro de los cuales se incluyen (sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes), así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública.
- II. Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el



Policía de Carrera.

- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica del Policía, así como las razones que lo motivaron, y
- IV. El auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

**Artículo 7.** Las relaciones jurídicas entre la Policía Municipal y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 8.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará cuando menos, las siguientes funciones:

- I. **Investigación.** A través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. **Prevención.** Acciones para prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de la inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. **Reacción.** Que se encarga de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 9.** Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y procurar la permanencia en el servicio con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Policía Municipal de Chiapa de Corzo;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de estímulos,
- IV. reconocimientos y promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Policía Municipal;
- V. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Policía Municipal para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

**Artículo 10.** Para el mejor funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, éste se organizará en categorías o jerarquías.

**Artículo 11.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, para su organización jerárquica, considera las siguientes categorías:

1. Director;
2. Comandante de Turno;
3. Cabo de Vigilancia;
4. Mando de Unidad;
5. Jefe de Grupo;
6. Coordinación del Centro de Vigilancia.



**Artículo 12.-** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

Se registrá por las normas mínimas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO**

### **CAPÍTULO DE LOS DERECHOS**



**Artículo 13.** Son derechos de los integrantes de la Policía Municipal, los siguientes:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los Procedimientos de Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, Permanencia y Participación en los Procesos de Promoción de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir estímulos que se prevean y demás prestaciones, así como un salario acorde con la calidad y riesgo de las funciones desempeñadas de acuerdo a rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo;
- IV. Ascender a una jerarquía, categoría o rango superior, cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo;
- V. Recibir gratuitamente Formación Continua y Especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada;
- VII. Promover los medios de defensa que establece el Procedimiento de Recursos e Inconformidad, contra las resoluciones emitidas;
- VIII. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos;
- X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el municipio establezca y garantizar un sistema de retiro digno;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos, sus iguales y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIII. Gozar de los beneficios que se deriven con motivo de la Separación y Retiro;
- XIV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Recibir asistencia jurídica gratuita institucional, en los casos que por motivos del cumplimiento del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal, civil o administrativa;
- XVI. De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.
- XVII. Para tales efectos, el municipio deberá promover en el ámbito de sus competencias respectivas, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas.;
- XVIII. Ser recluidos en áreas especiales para los policías, en los casos en que sean sujetos a prisión;
- XIX. Que les sean respetados los derechos que les reconoce el Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XX. El municipio deberá garantizar a sus integrantes, en materia de seguridad social, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado. El



municipio generará de acuerdo a sus necesidades y con cargo a su presupuesto, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para ello, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, realizará y someterá al Ayuntamiento, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores y las zonas en que éstos deberán regir.

Las Prestaciones sociales complementarias se atenderán a la medida y capacidad financiera del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas.

## CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 14.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Preservar la reserva y abstenerse en términos de las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y jurídicos aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;



- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia;
- XXI. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas o peligrosas, de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente, o cuando se configure la salvedad prevista en la fracción siguiente;
- XXIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos autorizados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chiapa de Corzo.
- XXIV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dentro o fuera del servicio;
- XXV. No permitir que personas ajenas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y
- XXVI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES ADICIONALES**

**Artículo 15.** Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrán las obligaciones siguientes:





- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar conforme a la ley, a las autoridades que así se los soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar cuando les sea requerido los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciban, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho y posibilidades proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se les asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XI. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho;
- XII. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

**Artículo 16.** El incumplimiento de las obligaciones previstas para el Ingreso en este Reglamento será sancionado mediante los actos de autoridad previstos en el Título relativo a la Separación y Retiro, según se determine.

**Artículo 17.** Los Policías de Carrera podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el Procedimiento de Separación y Retiro.

## TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

### CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN POLICIAL

**Artículo 18.** Las categorías en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, consideran al menos las siguientes jerarquías:

1. Director;
2. Comandante de Turno;
3. Cabo de Vigilancia;
4. Mando de Unidad;
5. Jefe de Grupo;



## 6. Coordinación del Centro de Vigilancia.

**Artículo 19.** La Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chiapa de Corzo, se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Con base en las categorías, jerarquías señaladas en el artículo precedente, el Director de Seguridad Pública, deberá cubrir, al menos el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

**Artículo 20.** El orden de las categorías jerarquías y grados tope del personal integrante de la Dirección de Seguridad Pública Municipal con relación a las áreas operativas y de servicios será:

- I. Para las áreas operativas, el comandante en turno; y
- II. Para los servicios, los jefes de grupo.

**Artículo 21.** Son autoridades competentes en materia del Servicio Profesional Carrera Policial, los siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de la Seguridad Pública Municipal
- III. La Comisión del Servicio profesional de Carrera Policial;
- IV. Los demás órganos a los que el presente ordenamiento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter.

Las autoridades enunciadas, ejercerán las funciones y facultades que en materia de Servicio Profesional de Carrera Policial se establecen en este reglamento y las disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

**Artículo 22.** El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establece el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes del personal policial de carrera; conforme a los siguientes principios:

- I. **Competencia:** Disputa o contienda;
- II. **Certeza:** Garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos;
- III. **Efectividad:** Implica la obligación de hacer coincidentes los instrumentos y procedimientos del Servicio de Carrera Policial con el deber ser establecido en las normas;
- IV. **Formación Permanente:** Instituye la capacitación, actualización y especialización del personal policial como elemento del Servicio Policial de Carrera;
- V. **Igualdad de oportunidades:** Reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio de Carrera Policial;
- VI. **Legalidad:** Obliga a la estricta observancia de la ley y de las Normas aplicables a cada una de las etapas del Servicio de Carrera Policial;
- VII. **Motivación:** Entraña la entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio;
- VIII. **Merito:** Merecimiento, valía. Resultado de la buena acción que hace digna de aprecio a una



persona;

- IX. **Objetividad:** Asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- X. **Obligatoriedad:** Envuelve el deber de los integrantes y autoridades en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial, de observar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XI. **Profesionalismo:** Obliga a los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial; y
- XII. **Seguridad Social:** Garantiza los derechos de seguridad social al término del servicio activo, tanto al miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial como a sus beneficiarios.

**Artículo 23.** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Seguridad Pública y en su caso, los locales, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Policía Municipal si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Solo ingresaran y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley y este Reglamento;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Institución Policial serán evaluados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas y este Reglamento;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Policía Municipal se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución Policial;
- IX. Los integrantes de la Institución Policial podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- XI. Se establecen los Procedimientos relativos a cada una de las etapas de la carrera policial.

La carrera policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos que el integrante llegue a desempeñar en la Institución de Policía Municipal. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos.



## CAPÍTULO II DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

### TÍTULO I ETAPAS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

**Artículo 24.** El Servicio Profesional de Carrera Policial se integra por las etapas de Planeación, Ingreso, Desarrollo y Conclusión del Servicio; cada una de estas etapas comprenderá:

#### **I. Planeación**

a) Planeación

#### **II. Ingreso**

- a) Reclutamiento;
- b) Selección;
- c) Formación Inicial; e
- d) Ingreso;

#### **III. Desarrollo:**

- a) Formación continua y especializada;
- b) Evaluaciones;
- c) Promoción;
- d) Estímulos y reconocimientos; y
- e) Medidas disciplinarias;

#### **IV. Separación y Terminación de la Carrera:**

- a) Separación y retiro.

### TÍTULO II. DEL PROCESO DE INGRESO.

**Artículo 25.** El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la Policía Municipal de Chiapa de Corzo y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en la Academia, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, y el presente Reglamento.

**Artículo 26.** El Ingreso tiene como objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa entre el nuevo Policía y la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chiapa de Corzo mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo Policía de Carrera y la Director de Seguridad pública Municipal, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 27.** El Reclutamiento es el procedimiento que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran mejor el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía a través de fuentes internas y externas. Es la fase de captación de los interesados en ingresar a la Policía Municipal de Chiapa de Corzo; inicia con la publicación de la convocatoria aprobada por la Comisión.



**Artículo 28.** Es convocatoria abierta, aquélla dirigida al público en general; personas físicas que deseen ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio. Es interna, aquella que de manera impresa se hace al personal policial integrante de la Policía Municipal de Chiapa de Corzo, el procedimiento de la convocatoria interna se atenderá a través de la emisión de una circular elaborada por la Dirección de Planeación del Municipio de Chiapa de Corzo; ambas convocatorias contendrán los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del presente reglamento.

**Artículo 29.** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía, la Comisión:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar a la Policía Municipal de Chiapa de Corzo, y difundida en carteles colocadas en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil de policía por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma, y
- VIII. Vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza.

**Artículo 30.** Los aspirantes interesados en ingresar como elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chiapa de Corzo, dentro del periodo de reclutamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la convocatoria:

Para ingresar a la Policía Municipal de Chiapa de Corzo, son indispensables, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Grado de Escolaridad no Inferior a Preparatoria
- V. Acreditar las Pruebas de Evaluación de Control de Confianza ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;



- VIII. No padecer alcoholismo, en los términos del certificado médico expedido por la autoridad de salud correspondiente;
- IX. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público y;
- XI. Contar con carta de Antecedentes laborales no negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los aspirantes, además de cumplir con los requisitos, atenderán los siguientes:

**a) Estatura mínima preferentemente de:**

- 1. Mujeres: 1.56 m
- 2. Hombres: 1.65 m

- b) No presentar tatuajes visibles, ni perforaciones en el caso de hombres;
- c) En caso de haber pertenecido a una Institución Policial, Militar o Seguridad Privada deberá presentar su constancia de baja por separación voluntaria, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso;
- d) Acreditar tener licencia de conducir vigente, expedida por Gobierno del Estado de Chiapas;
- e) Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 31.** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente reglamento para continuar en el servicio activo de la Dirección de la Policía. Son requisitos de permanencia los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a este reglamento y disposiciones aplicables;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo, en los términos del certificado médico que emita la autoridad de salud correspondiente;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días no consecutivos dentro de un término de treinta días contados a partir de la primera falta injustificada en que incurra;



- XIII. Presentar Declaración Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 32.** Los aspirantes a ingresar a la Policía Municipal de Chiapa de Corzo deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación original y copia:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente (15 días);
- IV. Credencial de elector vigente;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media básica, media superior, bachillerato o equivalente;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes: Hombres, sin lentes, barba, bigote, patillas; con orejas descubiertas; Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Cedula Única de Identificación de Población, CURP;
- X. Examen clínico- médico, expedido por institución pública, SSA, CRUZ ROJA, IMSS.
- XI. Licencia de Conducir vigente.
- XII. Carta de exposición de motivos para ingreso a la Policía Municipal
- XIII. Dos cartas de recomendación.

**Artículo 33.** Los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control. Aquellos aspirantes que no acrediten el proceso de reclutamiento, continuarán registrados durante un año.

**Artículo 34.** La Selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del Reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de Policía para ingresar a la Policía Municipal mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

**Artículo 35.** La Selección de aspirantes, tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 36.** El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al Procedimiento de Reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

**Artículo 37.** El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de Formación Inicial que deberá cubrir con una estancia en la Academia destinada para tales efectos.



**Artículo 38.** No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo.

**Artículo 39.** En el procedimiento de selección para verificar que el aspirante haya cubierto las evaluaciones y la formación inicial correspondientes, la Comisión realizará las siguientes actividades:

- I. Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes;
- II. Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;
- III. Integrar los archivos y expedientes los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes;
- IV. Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;
- V. Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados.
- VI. Dar a conocer la lista de aspirantes que hayan cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y seleccionados.
- VII. Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones.
- VIII. Informar el resultado de las evaluaciones al Director de la Seguridad Pública Municipal;

**Artículo 40.** La evaluación para la selección de aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes:

- a) Médico;
- b) Toxicológico;
- c) Psicológico;
- d) Poligráfico;
- e) Socioeconómico;
- f) Capacidad Física.

Las fases del proceso de evaluación, deberán ser aprobadas de forma secuencial por los candidatos a fin de poder continuar con el proceso.

**Artículo 41.** El examen médico, permite conocer el estado de salud del aspirante mediante examen clínico, estudios de laboratorio y de gabinete, a fin de detectar enfermedades crónico- degenerativas que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

**Artículo 42.** El examen médico hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de uso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, antecedentes heredo familiares, personales patológicos y gineco-obstétricos en mujeres.

**Artículo 43.** El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta oportunamente en el aspirante, que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar en su caso, su ingreso al Servicio.

**Artículo 44.** El aspirante que resulte positivo no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a la Policía Municipal de Chiapa de Corzo.





**Artículo 45.** El examen psicológico, consiste en detectar aquellas características de personalidad y nivel de rendimiento intelectual que posibiliten una mayor capacidad de adaptación a las actividades de la Policía y que aseguren un desempeño eficiente y eficaz del elemento, acorde a los principios y normas que rigen el funcionamiento de la Policía Municipal.

**Artículo 46.** El examen poligráfico tiene por objetivo, detectar a través de la evaluación, factores de riesgos que implicaría la contratación de algún candidato, que haya incurrido en conductas que estén fuera de los lineamientos y principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 47.** El examen socioeconómico verificara que el nivel de vida del evaluado corresponda a su nivel de ingresos y a su trayectoria profesional; en su caso, identificar factores que pongan en riesgo los principios y la imagen institucional.

**Artículo 48.** Este proceso consiste en corroborar la información proporcionada por el evaluado, a través de la investigación de sus antecedentes, la verificación de la autenticidad de sus documentos y la investigación del entorno socioeconómico en el que se desenvuelve.

**Artículo 49.** Este examen consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico, y de conocer el nivel de las cualidades físicas del candidato en relación a los requerimientos mínimos necesarios, dependiendo de la naturaleza de los actos que pretenda realizar en la Policial Municipal.

**Artículo 50.** Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión, en un término que no exceda de 15 días hábiles.

**Artículo 51.** Los resultados de la fase de selección serán los siguientes:

- I. Recomendable, refleja resultado satisfactorio a los requerimientos del puesto;
- II. Recomendable con restricciones, refleja resultado con inconsistencias que pueden ser superadas en el transcurso de la vida laboral del individuo;
- III. No recomendable, refleja el incumplimiento a los requerimientos del puesto.

**Artículo 52.** La Comisión, establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder al cargo.

**Artículo 53.** La Comisión, una vez que reciba los resultados por parte de la Institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la Comisión.

### TÍTULO III DE LA FORMACIÓN INICIAL

**Artículo 54.** La Formación inicial tiene como objeto lograr la formación del elemento a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

**Artículo 55.** EL Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, autorizarán los resultados del aspirante que haya aprobado los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico y



socioeconómico; y publicará la lista de los candidatos que hayan sido admitidos para realizar el curso de formación inicial.

**Artículo 56.** Quien como resultado de la aplicación de los exámenes de Selección, ingrese a su curso de Formación Inicial será considerado Elemento en Formación.

**Artículo 57.** Todo elemento en formación se sujetará a las disposiciones aplicables, al reglamento interno.

**Artículo 58.** El elemento en formación seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 59.** El elemento en formación que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial e ingrese al servicio activo, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda.

**Artículo 60.** Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el curso de formación inicial, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo.

**Artículo 61.** El elemento en formación que, durante el periodo de la formación, sin causa justificada cause baja, se obligará a restituir el monto de la beca otorgada.

**Artículo 62.** El Curso tendrá una duración de al menos 4 meses, debiendo cubrir un mínimo de 875 horas-clase, cuya evaluación se realizará mediante exámenes escritos, orales y/o prácticos, a juicio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

#### **TÍTULO IV DEL NOMBRAMIENTO**

**Artículo 63.** El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de carrera de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, y con el cual, se inicia en el servicio y adquiere los derechos de participación para la permanencia, formación, promoción, desempeño, dotaciones complementarias y retiro, en los términos de los procedimientos aplicables.

**Artículo 64.** La Academia proporcionará al Director de Seguridad Pública, la relación de los elementos en formación que hayan concluido satisfactoriamente el Curso, en el orden de prelación que hayan obtenido, con base en su promedio de calificación académica. El Director de Seguridad Pública Municipal, autorizará el trámite administrativo para su ingreso.

**Artículo 65.** La adscripción a cualquier área de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, es la integración de los elementos en formación a la estructura institucional y tendrá verificativo después de que estos concluyan y aprueben, a satisfacción de la Comisión, su proceso integral de formación, adiestramiento y capacitación.

**Artículo 66.** El elemento en formación que reciba y acepte el nombramiento, está obligado a permanecer en la Policía Municipal, por un tiempo mínimo de un año; de lo contrario deberá restituir el monto del curso recibido.

**Artículo 67.** En el nombramiento se asentarán los siguientes datos:



- I. Fundamento legal;
- II. Nombre y apellidos;
- III. Fotografía con uniforme de la Policía Municipal, según las modalidades del documento;
- IV. Jerarquía obtenida;
- V. Fecha en que se confiere dicho nombramiento;
- VI. Área o Servicio de adscripción;
- VII. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- VIII. Domicilio;
- IX. Remuneración;
- X. Edad;
- XI. Firma del elemento en formación, de aceptación del cargo y jerarquía al Ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XII. Firma del Presidente Municipal.

**Artículo 68.** Al recibir su nombramiento, el Policía de Carrera deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Chiapas; a las leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Esta protesta deberá realizarse ante el Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

## TÍTULO V DE LA CERTIFICACIÓN

**Artículo 69.** La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se someten a las evaluaciones periódicas para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

**Artículo 70.** La Dirección de Seguridad Pública Municipal contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por la instancia competente debidamente acreditada conforme la normativa aplicable y el registro en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 71.** La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; e
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
  - a. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
  - b. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
  - c. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
  - d. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
  - e. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito



doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

- f. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta ley.

**Artículo 72.** Dentro del servicio todos los Policías de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones del Desempeño, en los términos y condiciones que el mismo establece, con la debida participación de la Comisión, por lo menos una vez al año.

## TÍTULO VI DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

**Artículo 73.** La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, las sugerencias realizadas por el Consejo de Seguridad Municipal, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catalogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 74.** La Planeación tiene como objeto definir, establecer y coordinar los diversos procedimientos de Reclutamiento; Selección de aspirantes; Formación Inicial; Desarrollo; Promoción; Percepciones; Estímulos; Sistema Disciplinario; Separación y Retiro, y Recursos e Inconformidad que determinen sus necesidades integrales.

**Artículo 75.** El Plan de Carrera del Policía deberá comprender la ruta profesional desde que ingrese a la Policía Municipal hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Institución y conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

**Artículo 76.** Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la carrera policial colaborarán y se coordinarán con el responsable de la Planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizado el perfil del grado por competencia.

**Artículo 77.** A través de sus diversos procedimientos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición de los grados jerárquicos de la Corporación;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio y de los Policías de Carrera, referentes a Capacitación, Rotación, Separación y Retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a los miembros del Servicio cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los Policías de Carrera en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el



desarrollo del Servicio, y

- VII. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

## TÍTULO VII DEL REINGRESO.

**Artículo 78.-** Los Policías de Carrera a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al Procedimiento de Promoción del último grado en el que ejerció su función;
- V. Que se encuentre dentro de los rangos de edad para desempeñar el cargo o puesto;
- VI. Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea mayor a 2 años.

**Artículo 79.** Para efectos de reingreso, el Policía de Carrera que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría o jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera.

**Artículo 80.** Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados, y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Institución;
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad.
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante el Área de Responsabilidades Administrativas, o bien;
- IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción.

## CAPÍTULO III DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO

**Artículo 81.** El procedimiento de permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Regula la continuidad del policía de carrera en activo, que permite al Servicio Profesional de Carrera Policial valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía de carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

La verificación de los requisitos de permanencia se realizará a través de:



- I. El estudio del expediente administrativo del Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Además de los procesos de promoción, las siguientes evaluaciones deberán realizarse cuando así lo determine procedente la Comisión:
  - a) Médico;
  - b) Toxicológico;
  - c) Psicológico;
  - d) Poligráfico;
  - e) Socioeconómico.
  - f) Capacidad Física

III. El cumplimiento a lo que se establezca en el Programa Rector de profesionalización y, cualquier otro, que determine la Comisión para cada categoría o jerarquía.

**Artículo 82.** Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes deberán acreditar las evaluaciones del desempeño que anualmente aplicará el Centro de Control de Confianza Certificado en coordinación con las Unidades competentes.

**Artículo 83.** La Permanencia será requisito indispensable para la estabilidad de un Policía de Carrera. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego separado de su cargo.

Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 84.** El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 85.** La formación continua y especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio y tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los Policías de Carrera en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 86.** Las etapas de formación continua y especializada de los integrantes del servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan en las Instituciones de Formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.



**Artículo 87.** La formación y cursos deberán responder al Plan de Carrera, cuya elaboración corresponderá a la Academia para cada grado o jerarquía de policía y será requisito indispensable para sus promociones, en los términos del Procedimiento de Promoción.

**Artículo 88.** La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**Artículo 89.** Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública.

**Artículo 90.** Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Capacitación, al proceso de aprendizaje y desarrollo de destrezas y habilidades propias de la actividad que realizan los integrantes dentro de la Academia;
- II. Adiestramiento, al proceso de desarrollar con mayor efectividad y eficacia, las destrezas y habilidades adquiridas por los integrantes en el proceso de capacitación;
- III. Actualización, al proceso de aprendizaje sobre las innovaciones o modificaciones de los sistemas, equipos, técnicas policiales, así como de los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de los integrantes, y
- IV. Especialización, al proceso de aprendizaje en campos de conocimientos particulares, que demanden de los integrantes, destrezas y habilidades precisas o específicas.
- V. Alta Dirección, al proceso de aprendizaje sobre la planeación, Dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 91.** La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 92.** A las actividades académicas comprendidas se les designará un valor en créditos, los cuales serán los que establezca el Programa Rector.

**Artículo 93.** La academia, promoverá que los estudios con validez oficial de los Policías de Carrera, sean reconocidos en todo el país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Federal.

**Artículo 94.** Cuando el resultado de la evaluación del desempeño dentro del apartado de conocimientos generales no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

**Artículo 95.** La Academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

**Artículo 96.** Las instancias responsables del Servicio Profesional de Carrera Policial fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en la Dirección de Seguridad Pública Municipal para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

**Artículo 97.** La evaluación del Desempeño deberá acreditar que el Policía de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus



funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos para la Formación Continua y Especializada y la Promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 98.** La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de la permanencia, las promociones y el régimen de estímulos.

Artículo 99. La Evaluación del Desempeño se aplicará, cuando menos, una vez al año y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes, y comprenderá:

### **COMPORTAMIENTO Y CUMPLIMIENTO EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS.**

**Artículo 100.** Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial y tendrán como propósito conocer, medir y valorar su desempeño.

**Artículo 101.** Las evaluaciones de control de confianza comprenden:

- a. Evaluación Médica;
- b. Evaluación Toxicológica;
- c. Evaluación Psicológica;
- d. Evaluación Poligráfica;
- e. Evaluación Socioeconómica;
- f. Capacidad Física.

**Artículo 102.** El Centro Estatal de Control de Confianza Certificado será el encargado de coordinar la aplicación de las evaluaciones de control de confianza.

**Artículo 103.** Las evaluaciones tendrán verificativo cuando así lo determine el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

**Artículo 104.** La Valoración del Desempeño contendrá las siguientes secciones:

I. Información:

- a. Nombre completo y jerarquía del integrante;
- b. Adscripción y cargo actual;
- c. Fecha de ingreso a la Policía Municipal y de la última promoción;
- d. Las dos últimas adscripciones y cargos desempeñados;
- e. Vacaciones, permisos y licencias disfrutadas en el periodo a evaluar, y
- f. Observaciones.

II. Criterios de Evaluación:

**A.** Legalidad, la cual cuenta con los siguientes factores:

1. Apego a los ordenamientos de la Institución y
2. Cumplimiento a los mandatos superiores





**B. Objetividad,** Es el apego a las normas con sus características de obligatoriedad, coercibilidad, generalidad, sociabilidad y origen público.

1. Apego y observancia a las Normas vigentes
2. Obligación de respeto al cumplimiento de la Normatividad.

**C. Eficiencia,** la cual cuenta con los siguientes factores:

1. Eficiencia: Capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles, (Optimizando recursos).
2. Eficacia: Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ello los recursos o los medios empleados, (En el tiempo preestablecido).

**D. Profesionalismo,** mismo que cuenta con los siguientes factores:

Aptitud hacia la prestación del servicio, que se basa en los siguientes indicadores:

1. Conocimiento de sus funciones;
2. Apego a los procedimientos institucionales;
3. Solución de problemas;
4. Iniciativa;
5. Disposición;
6. Actitud para la colaboración en grupo;
7. Creatividad;
8. Delegación;
9. Comunicación oral;
10. Comunicación escrita; y
11. Comprensión;

Adhesión a los principios y valores institucionales, que cuenta con los siguientes indicadores de evaluación:

1. Toma de decisiones;
2. Liderazgo;
3. Confidencialidad y discreción sobre los asuntos a su cargo;
4. Conducta;
5. Disciplina;
6. Responsabilidad;
7. Puntualidad;
8. Cuidado personal;
9. Respeto y subordinación a los superiores en jerarquía, y
10. Respeto y deferencia a los subordinados en jerarquía.

**E. Honradez,** que cuenta con los siguientes factores:



1. Buena opinión adquirida por la virtud y el mérito
2. Ausencia de quejas en su contra y una valoración de apto que surja del entorno social.

**F. Respeto a los Derechos Humanos, que cuenta con los siguientes indicadores:**

1. Respeto y defensa a los derechos humanos
2. Felicitaciones;
3. Intervenciones y
4. Calidad de éstas

**Artículo 105.** Cada criterio de evaluación tendrá un valor del veinte por ciento del resultado, el valor del criterio se dividirá equitativamente entre los factores de evaluación para que con la sumatoria se obtenga la apreciación cualitativa correspondiente mencionada en el siguiente artículo.

**Artículo 106.** Al resultado le corresponderá una apreciación cualitativa, según el rango de calificación siguiente:

VALOR CUALITATIVO	RESULTADO
Extraordinaria	96 a 100 puntos
Excelente	91 a 95 puntos.
Notable	86 a 90 puntos
Muy Buena	81 a 85 puntos.
Buena	76 a 80 puntos.
Regular	70 a 75 puntos.
Suficiente	60 a 69 puntos.

**Artículo 107.** Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que obtengan apreciación cualitativa igual o superior a 70 puntos, se considerará que poseen una Valoración del Desempeño satisfactoria. Los resultados menores a 69 puntos serán estimados como resultados insatisfactorios.

**Artículo 108.** Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera que en las evaluaciones obtengan resultados insatisfactorios, serán objeto de iniciarles el proceso de separación del servicio, lo cual se hará del conocimiento del Director de Seguridad Pública Municipal y a la Comisión.

**Artículo 109.** Se aprobará el inicio del procedimiento de separación del servicio para aquellos elementos policiales que en las evaluaciones obtuvieron resultados insuficientes, así como de aquellos que se negaron a someterse a los exámenes señalados en el control de confianza, ambos casos serán considerados como incumplimiento de los requisitos de permanencia.

**Artículo 110.** La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de los Exámenes Médicos, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico será de dos años certificado por el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

**Artículo 111.** El Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, emitirá un certificado de conclusión del proceso de la permanencia al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones. Las evaluaciones de Conocimientos Generales y Técnicas Policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.



**Artículo 112.** Al término de esta evaluación, la lista de los Policías de Carrera deberá ser firmada, para su constancia por el servidor público evaluado y un funcionario de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

**Artículo 113.** Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determine el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

**Artículo 114.** El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar sus posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Tiene como objetivo fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos para los mejores resultados de su formación e incentivarlos en su permanencia, capacidad, desempeño y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad y preservar principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 115.** Todo estímulo otorgado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, de la cual deberá incorporarse constancia al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**Artículo 116.** El Ayuntamiento tiene la obligación de expedir el reglamento de régimen de estímulos y prever la suficiencia presupuestal para el otorgamiento de los estímulos y reconocimientos.

Para tal fin, se observará lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 117.** La Comisión, propondrá los conceptos, requisitos, y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Estímulos a favor de los Policías de Carrera.

**Artículo 118.** Se otorgarán a los Policías de Carrera, que realizan funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño, y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 119.** En ningún caso serán elegibles los Policías de Carrera que resulten positivos en algún examen toxicológico o no aprueben los exámenes de acreditación y control de confianza.

**Artículo 120.** Los Estímulos en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente ni forma parte de las remuneraciones que perciban los Policías de Carrera en forma ordinaria.

**Artículo 121.** Los Estímulos que se otorgan en el transcurso del año o en ocasiones específicas a los Policías de Carrera que hayan cumplido con los requisitos de los Procedimientos de Formación Inicial y Continua y Especializada, se proporcionarán mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.



**Artículo 122.** Los Estímulos Económicos serán gravables en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo hará las previsiones presupuestales necesarias para lo conducente.

**Artículo 123.** El régimen de Estímulos dentro del servicio comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales el Ayuntamiento, gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía de Carrera.

**Artículo 124.** Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

**Artículo 125.** Si un Policía de Carrera pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de un estímulo, se resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus beneficiarios previamente designados.

**Artículo 126.** Los estímulos a los que se pueden hacer acreedores los Policías de Carrera son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación como distinguido, y
- V. Recompensa.

**Artículo 127.** La condecoración es la presea o joya que galardona los actos específicos del Policía de Carrera.

Las condecoraciones que se otorgaren al Policía de Carrera en activo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.

**Artículo 128.** La Condecoración al Mérito Policial se otorga a los Policías de Carrera que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
  - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;



- b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- e. Actos de quien comprometa la vida de quien las realice, y
- f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

**Artículo 129.** La Condecoración al Mérito Cívico se otorga a los Policías de Carrera considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley, firme defensa de los Derechos Humanos, respeto a las Instituciones Públicas y en general, por un relevante comportamiento humano.

**Artículo 130.** La Condecoración al Mérito Social se otorga a los Policías de Carrera que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

**Artículo 131.** La condecoración al Mérito Ejemplar se otorga a los Policías de Carrera que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científicas, artísticas o culturales y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 132.** La Condecoración al Mérito Tecnológico se otorga a los Policías de Carrera que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método que sea de utilidad y prestigio para la Dirección de Seguridad Pública Municipal o de las Instituciones de Seguridad Pública o para la Nación.

**Artículo 133.** La Condecoración al Mérito Docente se otorga a los Policías de Carrera que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios periodos.

**Artículo 134.** La Condecoración al Mérito Deportivo se otorga a los Policías de Carrera que se distingan en cualesquiera de las ramas del deporte a nombre de la Dirección de Seguridad Pública Municipal ya sea en justas de nivel estatal, nacional o internacional y obtenga alguna preseña, así como a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tanto en justas de nivel estatal, nacional como internacional.

**Artículo 135.** La Mención Honorífica se otorga al Policía de Carrera por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta solo podrá efectuarla el superior Jerárquico correspondiente, a Juicio de la Comisión.

**Artículo 136.** El Distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

**Artículo 137.** La Citación como Distinguido es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Policía de Carrera, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos.

**Artículo 138.** Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal a fin de incentivar la conducta del Policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.



**Artículo 139.** Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos que, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y
- II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policía de Carrera.

**Artículo 140.** En el caso de que el Policía de Carrera que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, ésta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

**Artículo 141.** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 142.** Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

**Artículo 143.** Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del certificado de grado correspondiente y el respectivo nombramiento.

**Artículo 144.** Para ocupar un grado dentro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se deberán reunir los requisitos establecidos por este Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 145.** La promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los Policías de Carrera hacia las categorías jerarquías superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los resultados de la aplicación de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada.

**Artículo 146.** Para participar en los concursos de promoción, los Policías de Carrera deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar los cursos de actualización y formación asignados para el puesto en concurso.

**Artículo 147.** Para ascender en las categorías o jerarquías del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía en su caso, hasta la de Comisario de conformidad con el orden jerárquico establecido.

**Artículo 148.** El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación del Procedimiento de Formación Inicial, Continua y Especializada y la Permanencia.

**Artículo 149.** Para la aplicación de los movimientos de promociones, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I. Requisitos de participación;
- II. Exámenes específicos (Médico, Toxicológico, Psicológico, Poligráfico, Socioeconómico y Capacidad Física);



- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, de la permanencia;

En lo referente a las fracciones II y III éstas se podrán cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia o en su caso, se tomarán en cuenta las vigencias señaladas en el presente Reglamento.

**Artículo 150.** La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Institución Policial y entre Instituciones Policiales, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base al perfil del grado del policía por competencia.

**Artículo 151.** La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondiente, con base en las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría y jerarquía equivalente entre Instituciones Policiales;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y de la permanencia;
- IV. El Policía de carrera debe presentar los exámenes específicos (médico, toxicológico específico de la categoría o jerarquía que se aspire, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico), y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría o jerarquía al que se aspire.

En el caso de las fracciones III y IV se podrá cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia, o se tomará en cuenta las vigencias señaladas en el presente Reglamento.

**Artículo 152.** La movilidad horizontal dentro del Servicio Policial de Carrera de la misma Dirección de Seguridad Pública Municipal o entre Instituciones Policiales debe procurar la mayor analogía entre puestos.

**Artículo 153.** El Director, en coordinación con las autoridades, estatal y Federal, homologará y diseñará el contenido de los exámenes y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría.

**Artículo 154.** En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación, el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor puntuación en el examen; si persistiera la igualdad, al que tenga mayor antigüedad, si aún persistiera la igualdad sería de acuerdo al número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado y si aún persistiera el empate tomaría la decisión el director de la policía municipal.

**Artículo 155.** En el caso de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, conforme a lo señalado en el presente Reglamento, la Comisión en coordinación con el área de adscripción, presentará un informe a la Comisión indicando la razón por la que el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial de que se trate, no haya sido promovido.



Si la causa es la omisión de concurso o la falta de méritos suficientes para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no concurse y/o que concurse y no apruebe, se procederá a iniciar el proceso de separación.

**Artículo 156.** El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su estado, mediante el certificado médico respectivo.

**Artículo 157.** Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir con los siguientes requisitos: Tener antigüedad mínima en el grado y servicio, de acuerdo a cada jerarquía y la edad límite para permanecer en el cargo.

**Artículo 158.** Los integrantes para acreditar buena conducta con efectos de promoción, deberán cubrir al menos el factor mínimo aprobatorio en las evaluaciones del desempeño, esta calificación, quedará sujeta a las siguientes situaciones:

- I. Para las categorías de la escala básica se requerirá este resultado del último año; y
- II. Para las categorías de comandantes, cabos y mando de unidad se requerirá el resultado de los dos últimos años.

**Artículo 159.** Para efectos de promoción, los integrantes deberán tener aprobadas las evaluaciones de permanencia, desempeño y conocimientos generales del cargo a desempeñar.

**Artículo 160.** Los criterios para la promoción serán:

I. De los requisitos:

- a. Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos;
- b. La antigüedad en el grado;
- c. Los créditos obtenidos en los estudios validados, y
- d. Aprobar la evaluación del desempeño; y en su caso,
- e. Estímulos obtenidos.

II. De los exámenes:

- a. Médico;
- b. Toxicológico;
- c. Psicológico;
- d. Poligráfica;
- e. Socioeconómica;
- f. Capacidad Física.

**Artículo 161.** La Comisión establecerá los criterios de valoración a cada uno de los exámenes, a fin de cuantificar los resultados, estableciendo los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, proponer las promociones.





**Artículo 162.** Por lo que hace a la improcedencia y en su caso la nulidad de los exámenes, se procederá de conformidad a lo establecido en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, y los protocolos específicos de evaluación, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 163.** Los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

**Artículo 164.** Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causara baja del servicio; será ascendido el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global inmediata, y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

**Artículo 165.** Los requisitos para que los Policías de Carrera puedan participar en las acciones de Promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes de Formación Inicial, tener aprobadas las evaluaciones del Desempeño y Promoción;
- II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- III. Contar con la antigüedad necesaria en el grado anterior;
- IV. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- V. Haber observado buena conducta;
- VI. No estar suspendido o inhabilitado ni sujeto a proceso penal;
- VII. No estar disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 166.** Cuando un Policía de Carrera esté imposibilitado temporalmente por incapacidad médica comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

**Artículo 167.** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

**Artículo 168.** Para la aplicación de las acciones de Promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del Sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía.



- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía.
- VII. Los Policías de Carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía.

**Artículo 169.** Los Policías de Carrera que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Por incapacidad médica;
- IV. Sujetos a un proceso penal;
- V. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- VI. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

**Artículo 170.** La permanencia en la Dirección de Seguridad Pública Municipal concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Cuando algún Policía de Carrera decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría o jerarquía en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión, la que decidirá en última instancia si hay o no lugar a participar en dicha promoción.
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría o jerarquía.

**Artículo 171.** Los Policías de Carrera que se encuentren en el supuesto previsto en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídico-administrativa con la Dirección de Seguridad Pública Municipal concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán contemplar las siguientes opciones:

- I. Los Policías de Carrera que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión en otras áreas de los servicios de la propia Institución, siempre y cuando tenga al menos 20 años de servicio.
- II. Los Policías de Carrera de los servicios podrán permanecer en la Institución diez años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto se emita.

**Artículo 172.-** La Renovación de la Certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control y Confianza correspondiente y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

**Artículo 173.-** Licencia es el permiso otorgado para la separación del Servicio por un periodo que no exceda de quince días hábiles y podrán ser:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria; y
- III. Por enfermedad.



**Artículo 174.-** La Licencia Ordinaria es la que se concede de manera directa, a solicitud del interesado, en los términos del Reglamento de la Dirección Seguridad Pública Municipal de Chiapa de Corzo, y de acuerdo con las necesidades del servicio.

**Artículo 175.-** La Licencia Extraordinaria es la que se concede a solicitud del interesado, para separarse del servicio activo para desempeñar algún cargo o comisión diferente al Servicio Profesional, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, el derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido. Esta, deberá darse en los términos que establece el Reglamento de la Dirección Seguridad Pública Municipal de Chiapa de Corzo.

**Artículo 176.-** La Licencia por Enfermedad es la que se concede, por problemas en su salud y se regirá por las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 177.-** El Permiso, es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo. Los permisos se ajustarán a la normatividad aplicable y a lo dispuesto en el Reglamento de la Dirección Seguridad Pública Municipal de Chiapa de Corzo.

**Artículo 178.-** La Comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio Profesional para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

**Artículo 179.-** Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio Profesional; sin haber perdido los derechos correspondientes.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE SEPARACIÓN**

**Artículo 180.** La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales.

**Artículo 181.** La terminación ordinaria del Servicio Profesional de Carrera Policial comprende:

- I. La renuncia;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La Pensión o jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada e indemnización global; y
- IV. La muerte del Policía de Carrera.

**Artículo 182.** La renuncia es el acto mediante el cual el integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial expresa por escrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, su voluntad de separarse de su puesto de manera definitiva. Se deberá presentar con 15 días naturales antes de aquél en que decida separarse del cargo y deberá hacer entrega a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de los recursos que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 183.** Si el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial no cumple con lo anterior se hará constar en su expediente personal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales.



**Artículo 184.** La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por la Institución de Seguridad Social, como consecuencia de una alteración física o mental.

**Artículo 185.** Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión, se establecerá el siguiente procedimiento:

- I. Los integrantes que soliciten su jubilación, lo harán presentando ésta por escrito dirigida al Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II. Esta solicitud será entregada con tres meses de anticipación a la fecha en que el integrante pretenda separarse del servicio.

**Artículo 186.** El personal que al momento de su jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro, le será otorgada la inmediata superior. Esta categoría jerárquica no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad del ex-integrante.

**Artículo 187.** Para los efectos de fallecimiento o incapacidad permanente de algún integrante, en cualesquiera circunstancias que se hayan dado, será motivo para que la Comisión, ordene las indagaciones relacionadas al caso, a fin de determinar si el integrante realizó actos que ameriten la entrega de algún estímulo o recompensa. En todo caso, se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para beneficio de los deudos previamente designados.

**Artículo 188.** Si se reconoce la realización de actos, en vida del integrante, que ameriten la entrega de estímulos o recompensas, las mismas serán evaluadas de la forma establecida en el Régimen de Estímulos.

**Artículo 189.** El área de Recursos Humanos verificará la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el integrante fallecido o incapacitado totalmente, sean beneficiados puntualmente con las indemnizaciones, pensiones, prestaciones y demás remuneraciones que las leyes otorgan a los derechohabientes de servidores públicos por fallecimiento.

**Artículo 190.** La terminación extraordinaria comprende:

**I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:**

- a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
- c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión para conservar su permanencia.

**II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.**



Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**Artículo 191.** La Remoción es la terminación de la relación administrativa entre la Dirección de Seguridad Pública Municipal y el Policía de Carrera, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

**Artículo 192.** La Remoción procederá cuando se dicte sentencia condenatoria por responsabilidad.

**Artículo 193.** Si se resolviere que la remoción deviene injustificada, se procederá a cubrir la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, conforme lo establece el Artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que proceda en ningún caso la reincorporación al servicio, sea cual fuere el resultado del juicio o medio de defensa utilizado.

**Artículo 194.** La sanción de la remoción se aplicará a los Policías de Carrera cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refieren el procedimiento de Ingreso, en todo caso el Policía de Carrera podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

**Artículo 195.** Los Policías de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, podrán ser removidos de sus cargos si no cumplen con los requisitos establecidos en las leyes vigentes en el momento del acto y que se señalen para la permanencia.

**Artículo 196.** Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de 30 días sin causa justificada;
- II. Acumular más de 12 inasistencias injustificadas en un lapso de un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;
- V. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el Procedimiento de Retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. No aprobar la evaluación de Control de Confianza.
- XI. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro Policía de Carrera las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;



- XIII. Revelar información relativa a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o la integridad física de cualquier persona;
- XIV. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XVI. Sustraer u ocultar intencionalmente, material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XVII. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVIII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XIX. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Institución Policial;
- XX. Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XXI. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o la vida de las personas;
- XXII. Si el Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial, durante la impartición de los cursos de formación, capacitación, especialización y cualquier otro que tenga referencia con la profesionalización, incurre en el número de incidencias señaladas en las fracciones I y/o II del presente Artículo.

**Artículo 197.-** La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, señalando, con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes, para demostrar la responsabilidad del Policía de Carrera denunciado;
- III. Recibido el oficio o la denuncia, el Secretario Técnico verificará que no exista causal de improcedencia notoria, así como que se adjunten pruebas y se cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;
- IV. El Consejo de Honor y Justicia, de advertir que carece de dichos requisitos, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;
- V. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento por parte del superior jerárquico, el Consejo de Honor y Justicia para los efectos legales que corresponda, desechará la denuncia u oficio;
- VI. De reunir los requisitos señalados en la fracción III, el Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al



- Policía de Carrera, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
- VII. El informe a que alude la fracción anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;
- VIII. De igual forma, se notificará al Coordinador General del Servicio Profesional de Carrera Policial, para que participe a lo largo del procedimiento;
- IX. En caso de que el Policía de Carrera no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- X. Presentado el informe por parte del Policía de Carrera, o transcurrido el término para ello, el Consejo de Honor y Justicia, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los quince días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- XI. Si el Policía de Carrera deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y aquéllas cuya preparación corra a cargo del Policía de Carrera, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
- XII. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el Policía de Carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual el Consejo de Honor y Justicia elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- XIII. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el Policía de Carrera no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio, salvo prueba en contrario;
- XIV. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, el Consejo de Honor y Justicia emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, que resolverá en sesión sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad, imponiendo en su caso, al Policía de Carrera, la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- XV. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del Policía de Carrera o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- XVI. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del Policía de Carrera probable responsable, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará, si así lo resuelve el Consejo de Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

**Artículo 198.** Los procedimientos de terminación extraordinaria, serán substanciados por los resultados que proporcionen el Centro Estatal de Control de Confianza y/o el Área de Palacio Municipal.

**Artículo 199.** El Consejo de Honor y Justicia resolverá sobre la baja de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de los integrantes, en los siguientes casos:



- I. Por incumplimiento de los requisitos de permanencia;
- II. Por pérdida de confianza, o dictamen de la autoridad judicial.
- III. Por dictamen médico, que determine la incapacidad física o mental

**Artículo 200.** La materialización de las conductas graves y violaciones a los deberes, motivará la inmediata suspensión de las funciones que el integrante estuviere desempeñando, debiendo quedar a disposición del Consejo de Honor y Justicia, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva correspondiente en el procedimiento de baja iniciado por la instancia competente, conforme a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se considerará incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte de los integrantes y motivará el inicio del procedimiento de baja correspondiente, por incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Por abandono del servicio sin justificación;
- II. Por faltar al servicio por tres días consecutivos sin causa justificada o por cuatro discontinuos durante el lapso de treinta días;
- III. Por traficar o proporcionar información de exclusivo uso de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en cualquier tipo o especie de soporte, ya sea para beneficio personal, de terceros o en perjuicio de terceros;
- IV. Por sustraer, ocultar, extraviar, alterar o dañar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas o equipo propiedad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en forma dolosa o negligente;
- V. Por resultar positivo en el examen toxicológico o negarse a someterse al mismo;
- VI. Por resultar aprobado y no confiable en la aplicación del examen poligráfico o negarse a someterse al mismo;
- VII. Por la entrega y utilización de documentación falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite administrativo dentro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 201.-** La conclusión del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia, motivará la suspensión inmediata de los derechos que otorga el Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 202.** La Separación y Retiro tienen como objeto separar al Policía de Carrera por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

**Artículo 203.** La separación del Policía de Carrera, derivada por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. La Comisión Municipal y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el Policía de Carrera ante el Consejo de Honor y Justicia;
- II. Una vez recibida la queja, el Consejo de Honor y Justicia deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía de Carrera, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes;
- III. Si se advierte que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el





párrafo anterior, sin substanciar artículo, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de 30 días hábiles. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, se procederá a desechar la queja.

- IV. Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía de Carrera de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;
- V. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el Procedimiento de Promoción, el Consejo de Honor y Justicia requerirá a la Comisión, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al Policía de Carrera;
- VI. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del Policía de Carrera y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;
- VII. Una vez iniciada la audiencia, la Comisión dará cuenta con las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el Policía de Carrera manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- VIII. Contestada que sea la queja por parte del Policía de Carrera, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, el Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;
- IX. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el Policía de Carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- X. EL Consejo de Honor y Justicia podrá suspender del Servicio al Policía de Carrera hasta en tanto resuelve lo conducente;
- XI. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, el Consejo de Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva;
- XII. EL Consejo de Honor y Justicia podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el Presidente de la misma lo estime pertinente, y
- XIII. Al ser separado del Servicio, el Policía de Carrera deberá entregar, al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**Artículo 204.** Contra la resolución del Consejo de Honor y Justicia que recaiga sobre el Policía de Carrera por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el Procedimiento de Recursos e Inconformidad.

**Artículo 205.** En todo caso, todas las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16, y 123, fracción XIII, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**Artículo 206.** El Régimen Disciplinario, permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el Policía de Carrera que trasgreda los principios de actuación previstos en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y/o desobedeza ordenes de su superior dentro del servicio.

**Artículo 207.** El Régimen Disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los Policías de Carrera se sujete a las disposiciones constitucionales y legales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico, a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 208.** Se establecerán sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los Policías de Carrera que violen los principios de actuación, a fin de que se apeguen y preserven los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 209.** El Reglamento del Consejo de Honor y Justicia, regula las sanciones y correcciones disciplinarias, así como los procedimientos aplicables a los Policías de Carrera que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

La imposición de sanciones dentro de la institución policial, corresponde en primer término a los superiores jerárquicos y en caso de tratarse de una violación más grave al Consejo de Honor y Justicia.

**Artículo 210.** El Reglamento del Consejo de Honor y Justicia, se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 211.** La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

**Artículo 212.** La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio Profesional de Carrera Policial, por lo que los Policías de Carrera deberán sujetar su conducta a la observancia de este Procedimiento, las leyes, bando de policía y buen gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

**Artículo 213.** La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

**Artículo 214.** La Dirección de Seguridad Pública Municipal exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

**Artículo 215.** Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal observarán las obligaciones previstas en el presente Reglamento, con independencia de las que deriven de su adscripción orgánica.



**Artículo 216.** La aplicación de las sanciones a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 217.** El procedimiento ante las autoridades previstas en la normativa de la materia, iniciará por solicitud fundada y motivada del titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dirigido al Consejo de Honor y Justicia, remitiendo para tal efecto, el expediente del presunto infractor.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse con apego a las disposiciones jurídicas aplicables y observará en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.

**Artículo 218.** Las Sanciones podrán ser:

- I. **Amonestación.-** Debe entenderse como el acto por el cual se advierte al integrante sobre la acción u omisión indebida que cometió el incumplimiento de sus deberes.
- II. **Suspensión.-** Se entiende como la privación temporal, para el integrante de la Institución de ejercer cualquier tipo de actividad relacionada con su cargo o comisión, que desarrollaba antes de ser impuesta la sanción.
- III. **Remoción.-** Implica alejar a un policía sin importar su jerarquía del cargo que ejerce, cuando incurra en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumpla con sus deberes, quedara privado del desempeño o ejercicio del cargo que ocupa, e implica la separación definitiva del servicio de toda institución policial.

**Artículo 219.** Para lograr el propósito correctivo que conllevan las sanciones, requieren que se apliquen en proporción a la magnitud de la falta.

Adicionalmente, la severidad del correctivo o de la sanción obedece a distintos aspectos de la conducta a saber:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
- II. La conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan los deberes y principios violados.
- III. Las circunstancias socioculturales del infractor.
- IV. la jerarquía y la antigüedad en el servicio.
- V. La comisión desempeñada.
- VI. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- VII. La reincidencia en el incumplimiento de la obligación.
- VIII. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento.

**Artículo 220.** Los superiores jerárquicos, sólo podrán imponer como sanciones la amonestación pública o privada, pero su calificación solo corresponderá a las instancias correspondientes. Por lo que hace al Consejo de Honor y Justicia, además de las sanciones descritas, se reserva la atribución de suspender y remover a los infractores.



El Consejo de Honor y Justicia y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial resolverán por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 221.-** Los recursos constituyen el medio de impugnación mediante el cual el integrante del Servicio hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas, para el mejor funcionamiento del servicio.

**Artículo 222.-** Los recursos tienen por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de los cadetes y policías para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio constitucional de legalidad.

**Artículo 223.-** Todos los actos en general, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los actos de separación que realicen las autoridades, que afecten la esfera jurídica de los cadetes y policías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser expedido por autoridad competente, cubrir todas las formalidades del acto administrativo y citar los fundamentos aplicables;
- II. Expresar el objeto materia del mismo, determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la Ley;
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguir otros fines distintos;
- IV. Hacer constancia por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la Ley autorice otra forma de expedición;
- V. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- VI. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- VII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo del integrante del Servicio de que se trate;
- VIII. Señalar lugar y fecha de emisión;
- IX. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, se hará mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo; y
- X. Tratándose de actos administrativos recurribles, deberá hacerse mención del recurso procedente.

**Artículo 224.-** Los recursos administrativos que podrán hacerse valer en contra de los actos de las autoridades responsables del Servicio, se tramitarán y resolverán de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 225.-** En contra de todas las resoluciones de la Comisión, a que se refiere este Reglamento, el cadete o policía podrá interponer ante la misma, el recurso de rectificación dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos o el que hubiere sido sancionado.

**Artículo 226.-** El recurso de rectificación que se interponga deberá ser presentado por escrito, precisando lo siguiente:

- I. Nombre del inconforme;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones; en su caso, las personas autorizadas para recibirlas;
- III. Narración de los hechos y razones que dan motivo a la impugnación; y



- IV. Las pruebas que considere pertinentes siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales.

**Artículo 227.** Las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

**Artículo 228.** Independientemente de la acción jurisdiccional, y otras administrativas de los interesados a que se refiere el párrafo anterior, los actos que se realicen en la aplicación de este Reglamento y que produzcan efectos jurídicos directos, trae como consecuencia que dichos actos puedan ser controvertidos para sujetar, en todo caso, al estado de derecho la integración, funcionamiento, y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 229.** Los Policías de Carrera y los Ciudadanos tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a derecho y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, los Recursos y la Inconformidad a que este Reglamento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio.

**Artículo 230.** Las autoridades y los superiores jerárquicos deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna conforme a derecho y deberán responder, ante el Consejo de Honor y Justicia, en todo tiempo en forma expedita a los recursos y la inconformidad que se interpongan para controvertir esos actos.

**Artículo 231.** A fin de dotar al aspirante y al Policía de Carrera de seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éste podrá interponer los recursos de revocación y la inconformidad, según corresponda.

**Artículo 232.** En contra de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia o de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, a que se refiere este Reglamento, excepto en el cese o remoción; conforme al Artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Policía de Carrera podrá interponer ante la misma, el recurso de revocación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

**Artículo 233.** El recurso de revocación confirma, modifica o revoca una resolución del Consejo de Honor y Justicia o de la Comisión que haya sido impugnada por el Policía de Carrera a quien vaya dirigida su aplicación.

El Consejo de Honor y Justicia o la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial acordará si es o no de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el probable infractor.

En caso de ser admitido el recurso, el Consejo de Honor y Justicia o la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Policía de Carrera inconforme podrá alegar por sí o por persona de su confianza lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de tres días. En contra de dicha resolución no procederá recurso alguno.

La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Policía de Carrera por la autoridad competente dentro del término de tres días.



**Artículo 234.** El Policía de Carrera promoverá el recurso de revocación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El recurso se interpondrá por escrito, expresando el acto o resolución que se impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos, estén reconocidas por ley y no sean contrarias a la moral o al derecho,
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre o cuando el recurrente no hubiese tenido oportunidad de obtenerlas a pesar de haberlas requerido;
- IV. El Consejo de Honor y Justicia podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el Procedimiento de Promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación;
- V. EL Consejo de Honor y Justicia acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Policía de Carrera, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, el Consejo de Honor y Justicia, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

**Artículo 235.** El recurso de revocación no se interpondrá en ningún caso contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

**Artículo 236.** Se aplicarán supletoriamente, dentro de este Procedimiento, las normas establecidas expresamente en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas.

**Artículo 237.** La autoridad o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante el Consejo de Honor y Justicia, se harán acreedor a las sanciones que correspondan.

**Artículo 238.** En contra de los actos u omisiones de cualquier órgano u autoridad facultadas para operar el Servicio, los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial podrán presentar su inconformidad ante el Consejo de Honor y Justicia.

**Artículo 239.** La inconformidad que se interponga no requerirá mayor formalidad que la de ser presentada por escrito, en la que se indique: el nombre del inconforme y el domicilio para oír y recibir notificaciones; en su caso, las personas autorizadas para recibirlas, así como los hechos y razones que dan motivo a la inconformidad y que se refieran a la operación del Servicio.

**Artículo 240.** La inconformidad deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se emitió el acto o el hecho que motivó la inconformidad, o del día en que concluyó el plazo que se estime debió realizarse alguna acción de acuerdo con este procedimiento.



**Artículo 241.** El Consejo de Honor y Justicia dará trámite a la inconformidad, solicitando al órgano u autoridad en contra de cuyos actos u omisiones si hubiere formulado la inconformidad, que en un plazo no mayor de diez días hábiles rinda un informe circunstanciado relativo a la inconformidad presentada, aportando los elementos en virtud de los cuales justifiquen su actuación.

**Artículo 242.** Una vez analizado el informe a que se refiere el artículo anterior, el Consejo de Honor y Justicia determinará lo conducente y, en su caso, dictará las medidas que estime necesarias para la adecuada operación del Servicio y lo comunicará al inconforme en un plazo máximo de quince días hábiles. Dichas determinaciones no tendrán efectos vinculatorios para el inconforme.

**Artículo 243.** Las controversias que planteen los policías de carrera en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial se ajustarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 244.** Podrán inconformarse ante el Consejo de Honor y Justicia los integrantes del Servicio Policial de Carrera en los casos en que se aleguen violaciones a los siguientes derechos:

- I. Obtener un resultado no objetivo en su evaluación de desempeño;
- II. No ser convocados a un curso de capacitación, adiestramiento o actualización;
- III. Impedir su participación o continuación en un procedimiento de promoción;
- IV. No recibir algún estímulo o recompensa obtenida.

**Artículo 245.** La controversia deberá interponerse ante el Consejo de Honor y Justicia, mediante escrito por el integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial dentro del término de 15 días naturales posteriores a la fecha, en que el inconforme tenga conocimiento del hecho presuntamente violatorio de sus derechos. En el documento se harán constar las pruebas y alegatos que sustenten la inconformidad.

**Artículo 246.** El Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia se auxiliará a las Unidades Administrativas que estime necesarias para realizar las investigaciones o indagaciones en torno a la inconformidad presentada; los resultados serán remitidos al Consejo de Honor y Justicia, quien emitirá la resolución correspondiente.

**Artículo 247.** Si la resolución es improcedente y favorable al interesado, se notificará a éste, incluyendo las causas que lo sustentan, para los trámites administrativos correspondientes.

## TÍTULO CUARTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

**Artículo 248.** Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica, contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Consejo de Honor y Justicia;
- II. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, y

## CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

**Artículo 249.** El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y buena reputación de la Institución Policial y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación. Asimismo, valorará el desempeño de los integrantes de la Institución Policial para efectos de



reconocimientos y distinciones. Para tal efecto, gozará de las facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los datos necesarios para dictar su resolución.

**Artículo 250.** El Ayuntamiento deberá conformar el Consejo de Honor y Justicia que tendrá la integración y funciones que señale el reglamento respectivo, atendiendo a las bases señaladas en este Reglamento.

**Artículo 251.** El Consejo de Honor y Justicia, será competente para:

- I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con base en los principios de actuación previstos en el presente Reglamento, así como en las normas disciplinarias de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II. Depurar la Dirección de Seguridad Pública Municipal, del personal que cometa faltas graves de conformidad con los reglamentos respectivos;
- III. Conocer y resolver el recurso que prevé este Reglamento;
- IV. Valorar y proponer condecoraciones, estímulos y recompensas, conforme a los reglamentos respectivos;
- V. Comunicar al titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, su resolución respecto a la probable comisión de delitos o faltas graves cometidos por elementos en activo de la corporación;
- VI. Establecer los lineamientos para los procedimientos aplicables al régimen disciplinario;
- VII. Determinar sobre la remoción de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal por no obtener una calificación satisfactoria en las evaluaciones para la permanencia o del desempeño, así como por negarse a practicar las mismas;
- VIII. Crear las comisiones, comités y grupos de trabajo que resulten necesarios supervisando su actuación; y
- IX. Las demás que le asigne este Reglamento.

**Artículo 252.** En caso de que la falta cometida por un elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, no esté considerada como grave en los términos de la reglamentación respectiva, el titular de la unidad administrativa a la que esté adscrito, aplicará la sanción correspondiente, la que consistirá en amonestación, arresto hasta por 36 horas sin perjuicio del servicio o cambio de adscripción, respetando siempre la garantía de audiencia.

**Artículo 253.** El Consejo de Honor y Justicia, se integrará por:

- I. Un presidente que será el primer regidor y/o encargado de la Comisión de Seguridad Pública;
- II. Un secretario técnico, que será nombrado por el presidente Municipal, y deberá contar con título de licenciado en derecho o su equivalente, con experiencia mínima de dos años en seguridad pública;
- III. Un vocal que será representado por el Consejero Jurídico Municipal;
- IV. Un vocal que será representado por el Director de Seguridad Pública Municipal; y
- V. Los demás que se especifiquen en el reglamento del Consejo respectivo.

Por cada uno de estos cargos se nombrará un suplente, a excepción del Secretario Técnico.





## CAPITULO II DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

**Artículo 254.** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el organismo colegiado que tiene por objeto administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como dictaminar sobre la baja del servicio de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chiapa de Corzo.

Además, será la instancia encargada, en el ámbito de su competencia, de que se cumplan los fines de la carrera policial.

**Artículo 255.** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial se integrará de la siguiente manera:

- I. El Síndico Municipal;
- II. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- III. El Director de Planeación y Sistemas;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Coordinador del Servicio Profesional de Carrera Policial, quien fungirá como secretario técnico;
- VI. Un representante de los policías; y
- VII. El Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia.

**Artículo 256.** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 257.** Los integrantes de la Comisión podrán designar representantes suplentes. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será público.

**Artículo 258.** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos derivados de los procedimientos de las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, la Permanencia, la Promoción, Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación y Retiro y Recursos e Inconformidad;
- III. Evaluar todos los anteriores Procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías de Carrera en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Estímulos a los Policías de Carrera y resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales la reubicación de los integrantes;
- VI. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial;



- VII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- VIII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo de Honor y Justicia;
- IX. Informar al Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, aquellos aspectos del Servicio Profesional de Carrera Policial que por su importancia lo requieran;
- X. Participar en los procedimientos de bajas relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que señalan los Procedimientos de las etapas respectivas, con la participación que le corresponda al Consejo de Honor y Justicia;
- XI. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial, y
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan las disposiciones Legales Municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos de este Reglamento.

**Tercero.** El personal en activo para ser considerado personal de carrera deberá cubrir, a más tardar en un año, lo señalado en los requisitos y perfiles que definen el presente reglamento.

Asimismo, todos los ingresos y promociones que se realicen a partir de su vigencia, deberán ser acordes a los requisitos y perfiles que definen el presente reglamento y los manuales y procedimientos señalados en el mismo.

**Cuarto.** Los manuales, procedimientos, perfiles de grado, y programa rector de profesionalización, deberán ser emitidos dentro de un plazo 180 días posteriores a la publicación del presente reglamento.

**Quinto.** La Comisión establecerá los conceptos y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Estímulos a favor de los Policías de Carrera, a través del Reglamento específico para su otorgamiento.

**Sexto.** Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la institución policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
2. Que tenga la equivalencia a la formación inicial y;
3. Que cubra con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que lo cubran con alguno de estos criterios quedara fuera de la institución policial.



De conformidad con el artículo 57 fracciones I, X y XIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, promulgo el presente "Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, en la Presidencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas a los Diez días del mes de Septiembre de 2021.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS 2018-2021

JORGE HUMBERTO MOLINA GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- MARÍA ELENA ROBLERO JONAPA, SINDICO MUNICIPAL.- CEIN GUTBERTO ESCOBAR ESPINOSA, PRIMER REGIDOR.- SHEILA JANETH SANTIAGO NANGUSÉ, SEGUNDO REGIDOR.- HERÓN HERNÁNDEZ RODAS, TERCER REGIDOR.- CAROLINA CONCEPCIÓN TOLEDO COUTIÑO, CUARTO REGIDOR.- OSBAR FLECHA HERNÁNDEZ, QUINTO REGIDOR.- GUADALUPE DEL CARMEN GÓMEZ ZAPATA, SEXTO REGIDOR.- MARÍA FERNANDA CASTILLO ALFARO, REGIDORA PLURINOMINAL.- RENE GÓMEZ VÁZQUEZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- CLAUDIA ELIZABETH VIDAL VIDAL, REGIDORA PLURINOMINAL.- DAVID NARCIA RAMIREZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.- **RUBRICAS.**

---

---

